



7 de abril de 2017

Hon. Nelson Del Valle Colón
Presidente
Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Comercio
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad que nos ofrece de expresarnos sobre el Proyecto de la Cámara 872. El mismo propone crear la “Ley de Rescate del Empresario Puertorriqueño”, a los fines de establecer un programa de reembolso salarial, beneficios y planes de pago de utilidades para las empresas que ante una merma en el volumen de ventas, ganancias o producción que deseen proteger la cantidad de empleados que tienen a tiempo completo. Asimismo, la medida propone definir las facultades y responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), entre otros asuntos.

La Exposición de Motivos plantea que, de acuerdo al Plan para Puerto Rico, “[l]as pequeñas y medianas empresas de Puerto Rico son el motor de la economía y la fuente para crear empleados y riqueza de manera sostenible a largo plazo”. Sin embargo, la crisis económica ha afectado grandemente al sector. Ante ello, se propone implementar un programa de rescate a favor de empresas en riesgo que pueda evitar pérdida de empleos con una intervención temprana.

La medida define una ‘Empresa en Riesgo’ como microempresas¹, empresas pequeñas,² y empresas medianas,³ que estén considerando (i) el cierre total, temporero o parcial de las operaciones de un establecimiento y (ii) reducciones en el empleo necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancia.

De la misma forma, la medida define lo que será una ‘Empresa en Riesgo Elegible’ señalando que será “[c]ualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades,

¹ Generan un ingreso bruto menor de \$500,000 cada año y emplean 7 empleados o menos.

² Generan un ingreso bruto menor de 3,000,000 cada año, y emplean 25 empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define el término en la Ley.

³ Generan un ingreso bruto menor que \$10,000,000 cada año, y emplean a 50 empleados o menos o su equivalente, según lo define la Ley.

compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independientemente de su lugar de organización; que sea una Empresa en Riesgo, según dicho término es definido en esta Ley; que no esté recibiendo pagos, subsidios, ni incentivos de cualquier índole de parte del Gobierno para la creación o retención de empleos”.

Además, la medida plantea que para cumplir con esta definición debe tener inversión de capital local mínimo de 100%, o depositará y mantendrá el 100% de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses, en la banca o cooperativas locales por un periodo no menos de 1 año. Finalmente, tiene que considerar el (i) cierre total, temporero o parcial de las operaciones de un establecimiento y (ii) reducciones en el empleo necesario debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias.

Ante ello, la medida le impone a la CCE la responsabilidad de certificar las empresas en riesgo para recibir los incentivos establecidos por la Ley. Una vez la Empresa en Riesgo suscriba el Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos⁴ con la CCE, podrá solicitar los incentivos que le aplique bajo la ley. Entre estos incentivos o beneficios se encuentran los siguientes:

- Reembolso parcial de salarios- la empresa podrá solicitar un reembolso de hasta un máximo del 50% del salario mínimo federal, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo. Este reembolso podrá ser progresivo comenzando por un 20% hasta un 50%. Este incentivo se gestionará a través del Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante los mecanismos de la Ley 52-1991, según enmendada.
- Contribución sobre ingresos a tasas preferenciales- el ingreso neto sujeto a contribución regular mientras mantenga la certificación de Empresa en Riesgo y al amparo del Acuerdo estará sujeto a una contribución fija mínima de un 5%, que podrá aumentarse progresivamente hasta un 20%.⁵
- Exención parcial temporera de patentes municipales- la empresa gozará de un 50% de exención del pago de patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas durante un máximo de 3 años económicos posterior a la firma del Acuerdo.
- Exención sobre la propiedad mueble e inmueble- la exención sobre la propiedad mueble y/o inmueble será total y podrá incrementar progresivamente por 3 años económicos posteriores a la firma del Acuerdo.

Asimismo, la Empresa en Riesgo podrá solicitar descuento en primas de la Corporación del

⁴ Es un Acuerdo entre una Empresa en Riesgo y el Gobierno mediante el cual la empresa se compromete a la creación o retención de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambios de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las disposiciones de esta Ley y el propio Acuerdo, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la concesión de dichos beneficios por la Campaña,

⁵ Esta contribución aplicará retroactivamente al primer día del año contributivo en el que se firme el Acuerdo.

Fondo de Seguro del Estado, supresión de cobro de deuda por concepto de servicio de energía eléctrica y de agua potable, entre otros.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa empresas y asociaciones afiliadas de diversos sectores de la economía. Es el portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña.

Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

Ante la importancia de este sector para la economía, y luego de analizar el Proyecto que nos ocupa, entendemos que el mismo representa un esfuerzo loable en el interés de fortalecer aquellas empresas existentes que han experimentado dificultades económicas.

Previamente se han aprobado medidas que proveen incentivos similares a las Pymes. Recientemente la CCE informó los resultados de un estudio realizado sobre el impacto de la Ley 120-2014, conocida como “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos Pymes”. El mismo reveló que “todas las empresas participantes con pérdidas operacionales se encuentran abiertas actualmente ya que un 84% indicó que han podido mantener sus operaciones gracias a los incentivos recibidos a través de esta Ley.”⁶ El informe indicó además que los incentivos tuvieron “mayor efectividad en las Pymes con pérdidas netas en comparación con las empresas nuevas o en expansión.”

En esta línea, entendemos que la experiencia previa, informada recientemente por el Director de la Compañía de Comercio y Exportación, es un fuerte indicador del éxito que puede tener este tipo de incentivos para desarrollar y promover estabilidad a pequeños negocios. En atención a ello, y en términos generales, la Cámara de Comercio de Puerto Rico apoya la medida ante nuestra consideración.

Ahora bien, el texto de la medida nos crea ciertas inquietudes que traemos a la atención de esta Honorable Comisión. En primera instancia, entendemos que hay un sector amplio de las Pymes que se encuentra en dificultades fiscales; pero, sin embargo, aún no cumplen con los dos requisitos para ser considerado una empresa en riesgo. A esos efectos, recomendamos que en esta medida se incluya una base más amplia del sector de las Pymes. Este sector se podría beneficiar de los mismos incentivos que las empresas en riesgo, pero tal vez en una forma proporcional a su necesidad económica. Esto se podría hacer, por ejemplo, permitiendo que se

⁶ Véase página web: <http://www.comercioyexportacion.com/noticias/227-comercio-y-exportacion-presenta-resultados-de-los-incentivos-otorgados-a-las-pymes.html>

cumpla con solo un requisito de los dos exigidos. Es decir, la empresa cumpliría si: (i) está considerando el cierre total o parcial o (ii) reducciones en el empleo debido a reducción en el volumen de producción. De esta forma se permite un acercamiento preventivo al proveer estabilidad a la entidad, en vez de reactivo una vez la entidad está en riesgo de cerrar operaciones.

Por otro lado, nos parece esencial que cualquier beneficio o incentivo provisto sea sustentable y no conlleve cargas adicionales por otros conceptos. En esta línea, vemos que la medida plantea que “los fondos para ejecutar los mandatos de esta Ley provendrán del Fondo de Empresarismo, y también la Asamblea Legislativa asignará anualmente fondos especiales”, mientras que los fondos bajo la Ley 52-1991 será utilizados para para sufragar los reembolsos salariales.

El Fondo de Empresarismo se creó mediante la Ley 73-2014, bajo el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica. Nótese, que de acuerdo a la Ley 73, el Fondo se nutrirá de ahorros generados por las corporaciones públicas a tenor de lo dispuesto en el Artículo 19 del Capítulo II de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley 66, las disposiciones del Capítulo II y III de la Ley 66 estarán vigentes solo hasta el 1 de julio de 2017. Conforme a ello, las mismas están a punto de vencer, por lo que entendemos que ello debe tomado en consideración en la evaluación de esta medida.

Asimismo, es importante notar, que ante la situación fiscal que atraviesa la isla, las disposiciones de la Ley PROMESA, y el recién aprobado Plan Fiscal que requiere recortes sustanciales alrededor del gobierno, el presupuesto del país se encuentra casi completamente comprometido, por lo que nos preguntamos si habrá capacidad para realizar la asignación propuesta. Ello particularmente cuando la medida no provee un estimado del costo de los incentivos.

Por otro lado, vemos que la Ley 52-1991 enmendó la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”. Esta Ley crea fondo especial para combatir el desempleo en Puerto Rico y se nutre de una contribución especial sufragada por los patronos acogidos a la Ley de Seguridad de Empleo, equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por el patrono.

De acuerdo al Reglamento para la Administración y Utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, el noventa por ciento (90%) de dichos fondos deberán utilizarse para promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro, según las define el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, promover empleo con demanda en el mercado actual, y promover la creación de oportunidades de trabajo de alta productividad.

De acuerdo a la página web del Departamento del Trabajo, el “propósito primordial de esta Ley es canalizar eficientemente los fondos para contribuir a reducir el desempleo, por lo que el

Fondo está dirigido, principalmente, a los beneficiarios del Seguro por Desempleo y a los solicitantes registrados en el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.”⁷

Ante ello, recomendamos que se ausculte la opinión del Secretario del Departamento del Trabajo para evaluar la viabilidad de utilizar estos fondos en la forma propuesta. Asimismo, se debe determinar la cantidad de fondos disponibles ya que, por el éxodo de un alto número de miembros de la clase laboral, se pueden haber reducido los ingresos a dicho fondo.

Finalmente, entendemos que la medición es el mejor indicador de resultados en cuanto al beneficio real que estos incentivos puedan tener en las Pymes que los reciban. Por ello, resulta esencial que se aclare la información que se solicita en el Artículo 2.4 – Retención de Empleos, línea 22, a modo que la CEE pueda realizar estudios anuales del impacto de los beneficios y su utilidad en estabilizar y desarrollar los negocios.

En este momento, cuando se está analizando cada componente que afecta y representa una carga al presupuesto del Gobierno, es necesario identificar responsablemente cómo se van a sufragar los incentivos propuestos en la medida, a modo que no conlleven efectos no deseados como aumento de impuestos, permisos o licencias o cualquier otro cargo. A esos efectos, nos preguntamos si estas medidas deben ser consideradas en conjunto con el Código de Incentivos en que trabaja el gobierno, y la reforma contributiva que se implementará. Si bien el sector más afectado de las PYMES se puede beneficiar de estos incentivos, los mismos tienen que ser sustentables a modo de proveer estabilidad al mercado y a las PYMES.

Por todo lo anteriormente expresado, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 872**, siempre y cuando se consideren los comentarios expresados.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios al Proyecto y esperamos que los mismos le sean de utilidad a esta Honorable Comisión. Nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquier otro Proyecto dirigido a adelantar el progreso económico y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Atentamente,

CPA David A. Rodríguez-Ortiz
Presidente

⁷ Véase página web: http://www.trabajo.pr.gov/det_content.asp?cnt_id=174&cn_id=23